

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión del Agua del Estado
de México

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00582/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Comisión del Agua del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00024/CAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito el presupuesto, planos y programa de la obra, y los datos de los integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, denominada, Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco con número de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00024/CAEM/IP/2017 cuyo requerimiento es: Solicito el presupuesto, planos y programa de la obra, y los datos de los integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, denominada, Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco con número de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP. (SIC). Asimismo, atendiendo lo indicado en los artículos 53, Fracción II, V, VI y el Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento lo siguiente: El Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los siguientes principios: • Simplicidad, • Rapidez, • Gratuidad del procedimiento; • Auxilio y orientación a los particulares. Así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas. Por otra parte, como Sujetos obligados, el Artículo 92 nos obliga a tener disponible para el público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos la información que esta Comisión del Agua del Estado de México genera en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, el Artículo 12 de la citada Ley de Transparencia indica que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. En ese entendido, solo podemos proporcionar información que sea competencia de la Comisión del Agua del Estado de México, por lo anterior, hacemos entrega de la información correspondiente. Sin otro particular, con el presente escrito

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 00024/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
ATENTAMENTE

Lic. en C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez" (Sic)

Anexando a su respuesta, los archivos electrónicos con los nombres *Respuesta-24-Programa.pdf*, *Respuesta-14-Infraestructura.pdf*, *Respuesta-24-Inversión.pdf*, *IP 24-A.rar*, finalmente el archivo *IP 24-B.rar*; los cuales, dada su extensión y al ser del conocimiento de las partes, se omite su inserción en el presente apartado de la resolución.

III. Inconforme con la respuesta, el trece de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00582/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Se interpone el recurso de revisión con base en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios debido a que la información entregada se encuentra incompleta." (Sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"Falta información de los integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, para la obra denominada, Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco." (Sic)

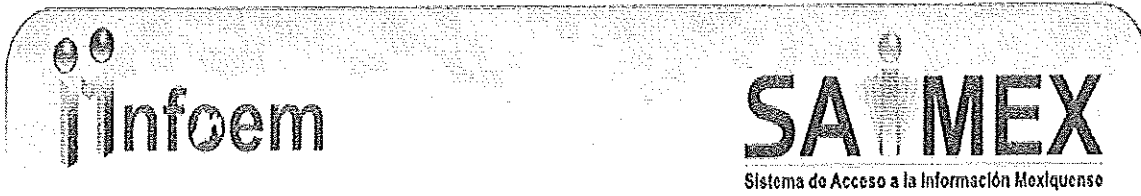
IV. El trece de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

VI. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** realizó sus manifestaciones adjuntando los mismos archivos electrónicos, que **EL SUJETO OBLIGADO** hiciera de su conocimiento en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, como se desprende de la siguiente imagen: -----



Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir (400VIGEAY)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00024/CAEM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta-24-Programa.pdf		27/03/2017
Respuesta-24-Inversion.pdf		27/03/2017
Respuesta-24-Infraestructura.pdf		27/03/2017
P 24-A.rar		27/03/2017
P 24-B.rar		27/03/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el Informe Justificado correspondiente, situación que puede apreciarse en la imagen antes inserta.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el treinta de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Acreditación de Personalidad. Como se advierte del escrito de interposición del recurso de revisión en estudio, éste fue presentado a través del SAIMEX, por quien se ostentó como [REDACTED] siendo que este Órgano Garante considera que es subsanable el hecho de que EL RECURRENTE no señale su nombre verdadero como persona física, ya que el derecho de acceso a la información puede ser ejercido de manera anónima.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 4 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.”

De la interpretación del citado precepto legal, se advierte que el derecho humano de acceso a la información pública es una prerrogativa de los particulares que podrá ejercerse sin necesidad de acreditar su personalidad o interés jurídico, lo que implica que quien solicita información pública no tiene el deber de acreditar que se trate de una persona que físicamente exista, o que se encuentre registrada en el Registro Civil; esto es así, en virtud de que esta circunstancia no constituye un requisito de procedibilidad del derecho de acceso a la información pública, ya que no lo exige así la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, si la referida norma jurídica no establece como presupuesto procesal del derecho de acceso a la información pública, que el particular que presenta una solicitud de información pública, tenga el deber de acreditar que su nombre es real o que se encuentra registrado.

A mayor abundamiento, debe decirse que en materia de acceso a la información pública sí procede el anonimato, lo que implica que no sólo cualquier persona sin necesidad de acreditar su personalidad o interés jurídico le asiste la facultad de solicitar información pública, sino que incluso es suficiente el ingreso de la solicitud de mérito para que los Sujetos Obligados tengan el deber de entregar la respuesta correspondiente, de tal manera que la información pública puede ser solicitada vía anonimato.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

TERCERO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **nueve de marzo de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del diez al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día veinte de marzo de dos mil diecisiete por suspensión de labores, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **trece de marzo de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se entregue la información completa y, en el presente caso se actualiza dicha causal ya que, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta incompleta a lo requerido por **EL RECURRENTE**.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo que se desagrega a continuación:

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) Presupuesto
- b) Planos
- c) Programas de obra, y;
- d) Los datos (nombre y localidad) de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

Todo lo anterior de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la Localidad de Huitzilzingo, Municipio de Chalco, con número de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta informó:

"...como Sujetos obligados, el Artículo 92 nos obliga a tener disponible para el público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos la información que esta Comisión del Agua del Estado de México genera en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, el Artículo 12 de la citada Ley de Transparencia indica que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. En ese entendido, solo podemos proporcionar información que sea competencia de la Comisión del Agua del Estado de México, por lo anterior, hacemos entrega de la información correspondiente. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 00024/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo."(sic)

Asimismo, agregó los archivos electrónicos siguientes:

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respuesta-24-Programa.pdf, el cual contiene:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917".



229B20000/ 387 /2017

Naucalpan de Juárez, México,
28 de febrero de 2017.

L.C.P. Y A.P. DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

P R E S E N T E.

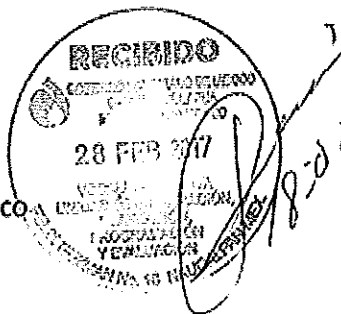
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción XI; 53 fracciones I, II, IV, V y 59 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio con número 229B10300/133/2017, mediante el cual solicita información relacionada con el folio 00024/CAEM/IP/2017, cuyo requerimiento es: Solicito el presupuesto, planos y programa de la obra, y los datos de los integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, denominada, Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco, con número de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP. (SIC).

Anexo al presente, encontrará Usted CD memoria descriptiva y planos funcionales de la obra de PTAR en la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco competencia de esta Dirección General; cabe hacer mención que los demás documentos solicitados de la obra señalada deberá solicitarlos a la Dirección General de Inversión y Gestión y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ LUIS SUAREZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA HIDRÁULICO

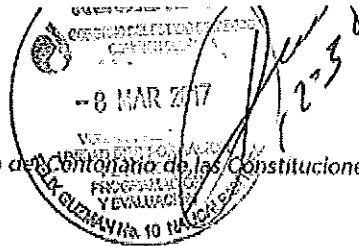


C.c.p. Ing. José Manuel Camacho Saldaña.- Vocal Ejecutivo,
Lic. José Juan Guadarrama Martínez.- Contralor Interno,
P. Ing. Ignacio Luna Rodríguez.- Director de Planeación y Programación,
P. Ing. Tomás Reyes Sánchez.- Director de la SEIA,
Ing. Jesús Barrera Maqueda.- Subdirector de Coordinación, Seguimiento y Evaluación.
Archivo/Minutario
TLR/TRS/1131A/1088".
22303/12/17

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respuesta-24-Infraestructura.pdf:



0363



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

40080/1702/2017
 Toluca de Lerdo, México
 07 de marzo de 2017

L.C.P. Y A.P. DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN,
 P R E S E N T E.

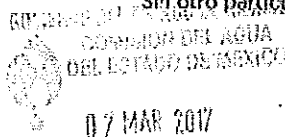
Me permito dar contestación en tiempo y forma, al oficio 229B10300/133/2017 que adjunta la solicitud Información con folio 00024/CAEM/IP/2017, que requiere:

"Solicito el presupuesto, planos y programa de la obra, y los datos de los integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control de Vigilancia, denominada, Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco con numero de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP".

Al respecto me permito señalar que en esta Dirección General de Infraestructura Hidráulica, Dirección de Construcción o la Residencia de Construcción Texcoco Sur, aclaramos que los documentos solicitados como el presupuesto y programa de obra forman parte del concurso de dicho contrato, por lo que deberá ser proporcionado por la Dirección General de Inversión y Gestión. Por lo que refiere a la solicitud de planos competencia de la Dirección General de Programa Hidráulico, ya lo fueron entregados en CD por esa Dirección a través del oficio 229B20000/227/2017. Se anexa copia simple del oficio.

Por lo que corresponde a los nombres de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control de Vigilancia, me permito señalar que por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en el Sistema de Contraloría Social (Sicoso) se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con el domicilio, teléfono, nombre y edad; por lo tanto, no puedo hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso. Situación que deberá ser consultado con el Órgano de Control Interno de la Comisión del Agua del Estado de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. CARMEN VALDEOLIVAR
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Ing. José Manuel Camacho Saldaña - Vocal Ejecutivo de la CAEM.
 Lic. José Guadalupe Martínez - Contralor Interno de la CAEM.
 Ing. Salvador Barral Reyes - Director de Construcción.
 Lic. Claudia Arreola Centeno - Asesora "A" de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
 Ing. Juan Amado Caballero Pérez - Residente de Construcción Texcoco Sur.
 Archivo/Hurto. Asesoría/0057/2017.
 CV/CAC.



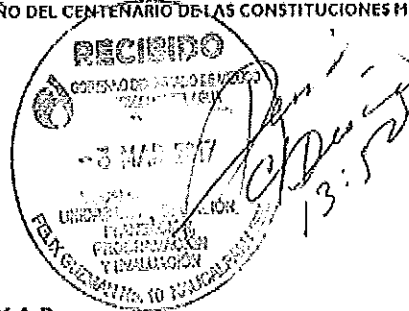
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respuesta-24-Inversión.pdf:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE | **caem**

000895

Oficio No. 229B30000/786/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México.,
28 de febrero de 2017

L.C.P. Y A.P.
DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

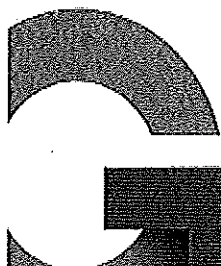
En atención a su oficio núm. 229B10300/133/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, medio por el cual solicita información, con el objeto de dar seguimiento a la solicitud recibida en la Unidad de Transparencia vía electrónica el día 15 de febrero de 2017, con número de folio 00024/CAEM/IP/2017 referente a la solicitud de la persona física Controla tu Gobierno, cuyo requerimiento es:

"Solicito el presupuesto, planos y programa de la obra, y los datos integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, denominada, Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco con número de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP".

Al respecto, anexo en disco compacto el catálogo de conceptos y cantidades de obra y programa de obra de la empresa Acquasu, S.A. de C.V. del contrato antes mencionado.

Referente a los planos deberá solicitarlos a la Dirección General del Programa Hidráulico; y los datos de los integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, deberá solicitarlos a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PAOLO OLVERA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN

ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISION DEL AGUA
DEL ESTADO DE MÉXICO

01 MAR 2017

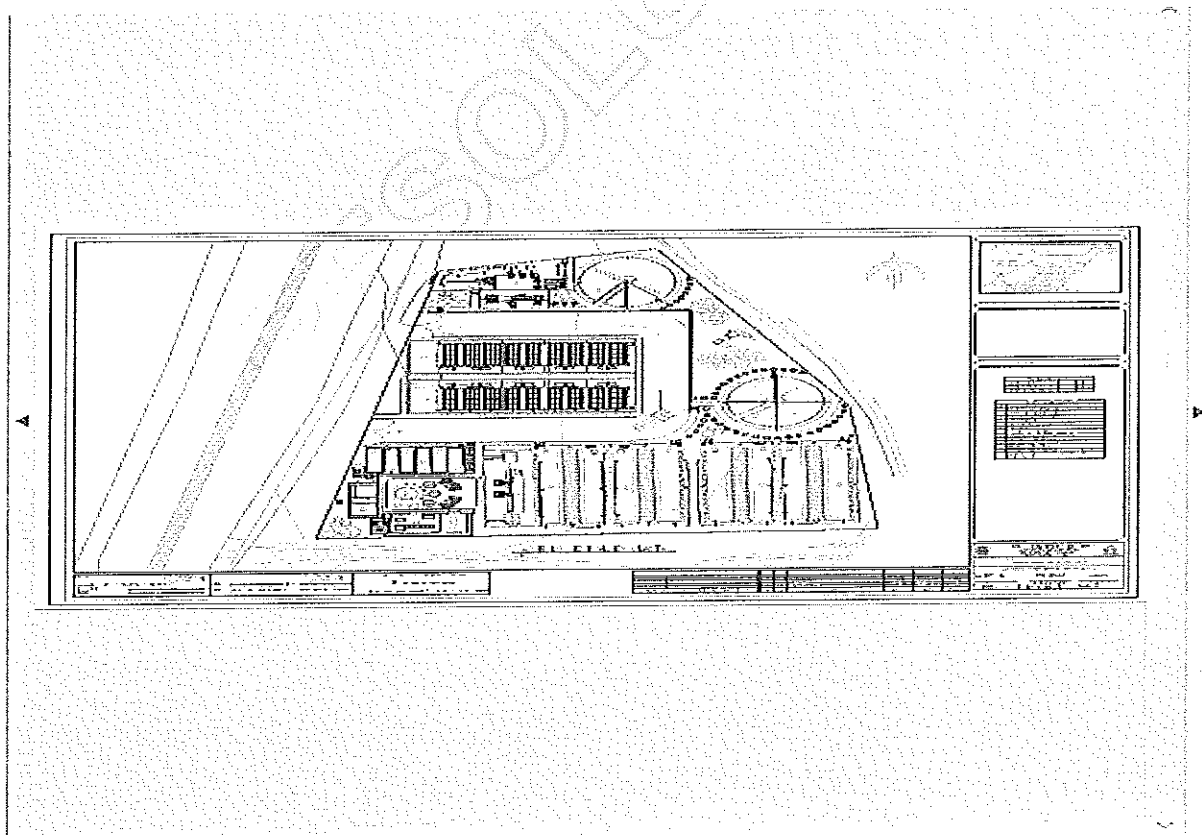
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

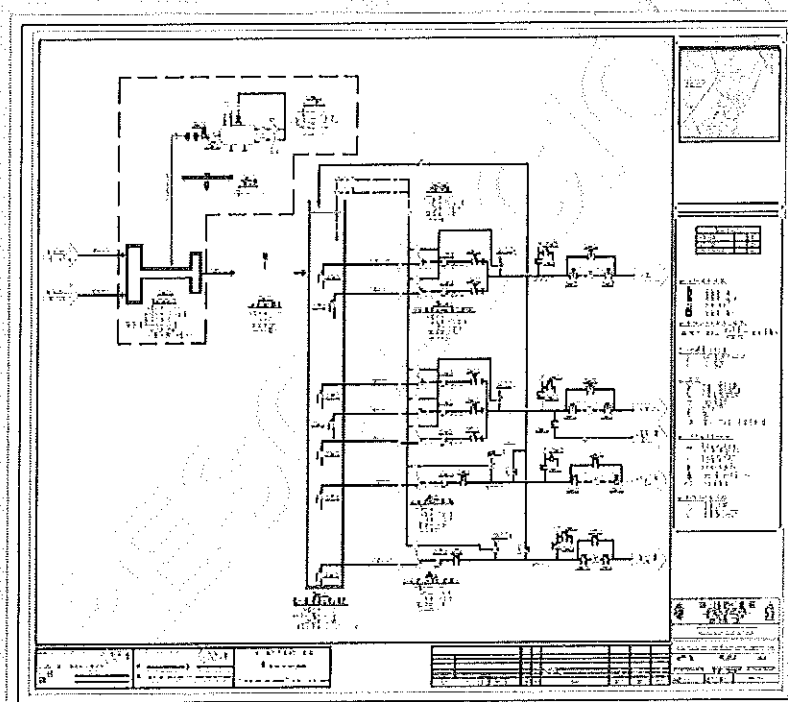
IP 24-A.rar, contiene en parte lo que a continuación se incerta:

IP 24-A (2).rar\IP 24-A - RAR archive, unpacked size 13,831,365 bytes					
Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
0001 Arreglo ge...	2,330,451	2,178,430	Documento Adob...	28/02/2017 03:...	ECD9E82E
0004 DIAGRAM...	212,205	186,690	Documento Adob...	28/02/2017 05:...	A79A96A2
0005 DTI PRETR...	407,213	351,358	Documento Adob...	28/02/2017 05:...	7ACE8987
0006 DTI TRATA...	451,036	381,220	Documento Adob...	28/02/2017 05:...	D91C5DBE
0007 DTI DESINF...	376,736	303,021	Documento Adob...	28/02/2017 05:...	DAA2E499
0010 Perfil Hidrá...	620,157	561,293	Documento Adob...	28/02/2017 05:...	F7614767
0011 Arreglo ge...	2,351,583	2,182,638	Documento Adob...	28/02/2017 05:...	30EFC952
Análisis de alter...	7,081,984	6,685,141	Documento de Mi...	23/03/2016 04:...	0600C39C

En virtud de la extensión, sólo se inserta una parte:



Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

⌘ ⌘ ⌘ ⌘



ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

PTAR SAN MATEO HUITZILZINGO

OCTUBRE de 2015

(REV. A)

No. Contrato

CAEM-DGIG-PROTAR-276-15-CS

.....

Salto de página

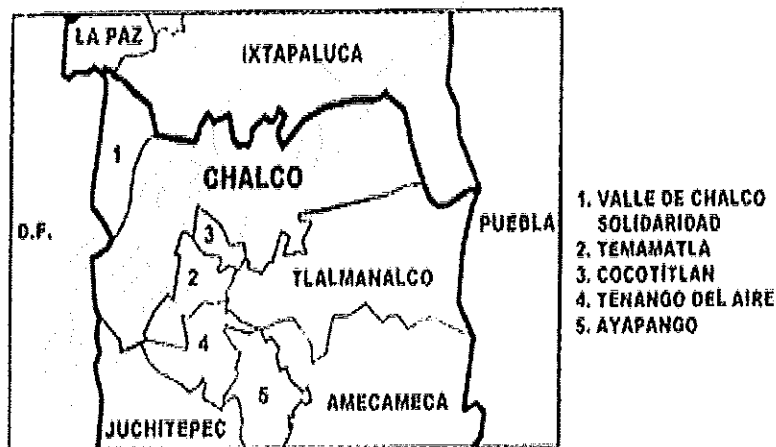
Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



LOCALIZACIÓN DE PROYECTO

El Municipio de Chalco se localiza en la porción Oriente del Estado de México y colinda con el Municipio de Ixtapaluca al norte y al este; en su parte sur, con los Municipios de Temamatta, Cocotitlán, Tlamanalco y Juchitepec; y al oeste, con el Distrito Federal y Valle de Chalco Solidaridad, contando con las siguientes coordenadas extremas como referencias geográficas:

Latitud-Norte	Longitud-Oeste
Del-Paralelo--Al-Paralelos	Del-Meridiano--Al-Meridiano
19°-09'-21" --19°-20'-06"N	98°41'-04" --98°58'-14"W



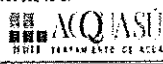
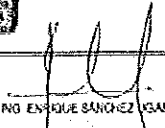
Fuente: Con base en el Mapa Interactivo del Estado de México, Gobierno del Estado de México, 2013.

Dentro del Municipio de Chalco se reconocen en total 13 localidades, las cuales son: La Candelaria, Tlapala, San Gregorio, Cuautzingo, San Juan y San Pedro, Tezompa, San Lucas, Amalinalco, San Marcos, Huixtoco, San Martín, Cuautlalpan, San Mateo, Huitzilzingo, San Mateo, Tezoquipan, Miraflores, San Pablo, Atlazalpan, Santa Catarina, Ayotzingo, Santa María, Huexoculco, San Martín, Xico, Nuevo, San Lorenzo, Chimalpa (y 10 conjuntos urbanos). Mientras tanto, la cabecera municipal se encuentra integrada territorialmente por 17 colonias, 4 barrios, un centro tradicional.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente el archivo *IP 24-B.rar*, contiene en lo medular:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
IP 24-B.rar\IP 24-B - RAR archive, unpacked size 86,387,215 bytes					
..			Carpeta de archivos		
052-16-CP-CAJ...	67,167,988	54,811,900	Documento Adob...	05/07/2016 07:...	B57C4D5
052-16-CP-PRO...	19,219,227	16,531,861	Documento Adob...	13/05/2016 01:...	C2CD8FFE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION			LICITACION No. LO-315001935-E48-2016-CAEM OOOO PROSAN 052-16-CP  ACQUASU TRUJE TRATAMIENTO DE AGUA		DOCUMENTO 17	
RAZON SOCIAL DEL LICITANTE: ACQUASU, SA DE CV	FIRMA DEL LICITANTE:  REPRESENTANTE LEGAL ING. ENRIQUE SANCHEZ USALDE	FECHA: 13/05/2016	DESCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJOS: CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EFASORES DE LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE (MAYATEPEC), MUNICIPIO DE CHILTECO (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO)			
CATALOGO DE CONCEPTOS CONTENIENDO DESCRIPCION, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NUMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICION, ESTE DOCUMENTO FORMARA EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRA PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE						
ORDEN PROGRESIVO	CLAVE	DESCRIPCION DE LOS CONCEPTOS	CANTIDAD DE TRABAJO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO CON LETRA	IMPORTE EN PESOS
715	EC-471	CAÑALC DE 3"X5 1	18,000	KG	\$31.41 (TREINTA Y UN PESOS 41/100 M.N.')	\$561.00
TOTAL SUMINISTRO, INSTALACION Y ACABADO DE ACERO AL CARBON A-36 REQUERIDO PARA LA CONFORMACION DE SOPORTES.						\$561.00
716	EC-472	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAQUETES TIPO EXPANSIVOS GALVANIZADOS DE 3/8" X 2 1/4" DE LONGITUD	4,000	PZA	\$26.45 (VEINTISEIS PESOS 45/100 M.N.')	\$105.80
TOTAL SUMINISTRO E INSTALACION DE TAQUETES TIPO EXPANSIVOS GALVANIZADOS						\$105.80
717	EC-473	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBAS DE ABRAZADERA TIPO U-BOLT GALVANIZADA DE 6" DE DIAMETRO	2,000	PZA	\$131.83 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 83/100 M.N.')	\$263.66
TOTAL SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBAS DE ABRAZADERA TIPO U-BOLT GALVANIZADA						\$263.66
Acumulado anterior: \$41,094,753.45 Monto esta hoja: \$593.85 Acumulado: \$41,095,347.31						

0317

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN		LICITACIÓN NÚM. LO-118208993 E43 2016/CAEM DOCS PROSAN 452-14-CP		DOCUMENTO 17
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: ACQUASU, SA DE CV		FIRMA DEL LICITANTE: REPRESENTANTE LEGAL ING. ENRIQUE SÁNCHEZ USALDE		FECHA: 13/02/2016
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS: CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISORES DE LA LOCALIDAD DE SAN MATEO MANTELEZCO, MUNICIPIO DE CHALCO (PRIMERA ETAPA DE DOS)				

CATALOGO DE CONCEPTOS CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE

ORDEN PROGRESIVO	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	CANTIDAD DE TRABAJO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (CON NÚMERO) CON LETRA	IMPORTE EN PESOS
------------------	-------	------------------------------	---------------------	--------	--	------------------

178	SC-474	PRUEBA HIDROSTÁTICA. EXTRACCIÓN DE AGUA DE RÍO DIRECTO A PIPA, INCLUYE BOMBEO Y ACARREO.	8 900	M3	\$137.24 (CIENTO TRENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.')	\$121.05
-----	--------	--	-------	----	---	----------

TOTAL PRUEBA HIDROSTÁTICA. EXTRACCIÓN DE AGUA DE RÍO DIRECTO A PIPA, INCLUYE BOMBEO Y ACARREO. \$121.05

TOTAL VÁLVULAS. \$81,761.76

TOTAL TUBERÍAS. \$405,020.38

TOTAL FONTANERÍA. \$405,020.38

K TOTAL CARCAMO DE ALIMENTACIÓN 2 (DOS) \$4,050,257.62

Acumulado anterior. \$41,095,704.01

Monto esta hoja. \$945.95

Acumulado. \$41,096,650.97

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA: \$41,096,650.97

(' CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.')

IVA 16.00% \$6,575,454.16

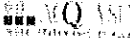
(' SEIS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.')

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO: \$47,672,115.13

(' CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 13/100 M.N.')

0318

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN					LICITACIÓN No. LO-311000001-005- 2015CAEM-DGIG PROBAN 002-11-CP		DOCUMENTO 8							
DESCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJOS: CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EFLUENTES DE LA LOCALIDAD DE CANVATIOHUTZ'ZHO, MUNICIPIO DE UTECUI (FRONTERA TIAPAC DE LOS)					FECHA DE FICHO 01/09/2016 FECHA DE TERMINACIÓN 10/12/2016		Firma DGIG 8							
PATRON SOCIAL DEL LICITANTE: ACQUASIA SA DE CV		REPRESENTANTE LEGAL: ING. ENRIQUE SANCHEZ UVALDE		FECHA: 13/04/2016		PLAZO DE EJECUCIÓN 206 días								
PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS														
CLAVE			DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS		UNIDAD	CANTIDAD	MONTE TOTAL	JUN 2016	JUL 2016	AGO 2016	SEP 2016	OCT 2016	NOV 2016	DIC 2016
No.	PARTIDA	CONCEPTO												
ENVÍOS, ENTREGA Y ENTREGA DE MATERIALES PARA LA OBRAS														
111	SC-413	DE 1 (6) DÍA	PZA	100	\$183.04	1.81%	0.00%	27.66%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
						0.00	1.32	0.00						
						\$18.00	\$173.50	\$12.50						
PLANTA RESIDENTIAL, ENTREGA DE AGUAS RESCUES Y EFUENTES DE LA LOCALIDAD DE														
118	SC-414	PLANTA RESIDENTIAL, ENTREGA DE AGUAS RESCUES Y EFUENTES DE LA LOCALIDAD DE	AG	6.90	\$18.90		34.22%	61.71%						
							1.32	1.50						
							\$18.46	\$17.22						
TOTAL DEL PRESUPUESTO MONTEADO:						\$17,740,302.24	\$18,163,502.54	\$18,748,927.87	\$1,026,510.30	\$28,610.41	\$10,804.17	\$55,715.61		
ACUMULADO:						\$17,740,302.24	\$18,163,502.54	\$19,190,430.41	\$19,190,430.41	\$19,190,430.41	\$19,190,430.41	\$19,190,430.41		
PORCENTAJE PERIODO:						5.11%	15.07%	16.61%	4.02%	0.41%	0.13%	0.16%		
PORCENTAJE ACUMULADO:						5.11%	11.71%	11.21%	11.01%	11.01%	11.01%	11.01%		



ING. ENRIQUE SANCHEZ UVALDE
REPRESENTANTE LEGAL

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En este tenor, y toda vez que **EL RECURRENTE** señaló en parte del acto impugnado que la información requerida es incompleta, este Órgano Garante procede al estudio tanto de la solicitud, como de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta entregó al solicitante la información referida, por lo tanto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado al **RECURRENTE** la información solicitada, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así, en primer término tenemos que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

- a) Presupuesto
- b) Planos
- c) Programas de obra, y;

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

d) Los datos (nombre y localidad) de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

Todo lo anterior de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la Localidad de Huitzilzingo, Municipio de Chalco, con número de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP.

A lo cual, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en el sentido que le enviaba la información, anexando a su respuesta, los archivos electrónicos con los nombres *Respuesta-24-Programa.pdf*, *Respuesta-14-Infraestructura.pdf*, *Respuesta-24-Inversión.pdf*, *IP 24-A.rar*, finalmente el archivo *IP 24-B.rar*, los cuales contienen diversa información, misma que por su extensión no se insertó y será analizada de en el presente apartado.

En relación al punto a) de la solicitud, **EL RECURRENTE** solicitó el presupuesto relativo a la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la Localidad de Huitzilzingo, Municipio de Chalco, a lo cual **EL SUJETO OBLIGADO**, anexó diversos archivos de los cuales en lo medular se observa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

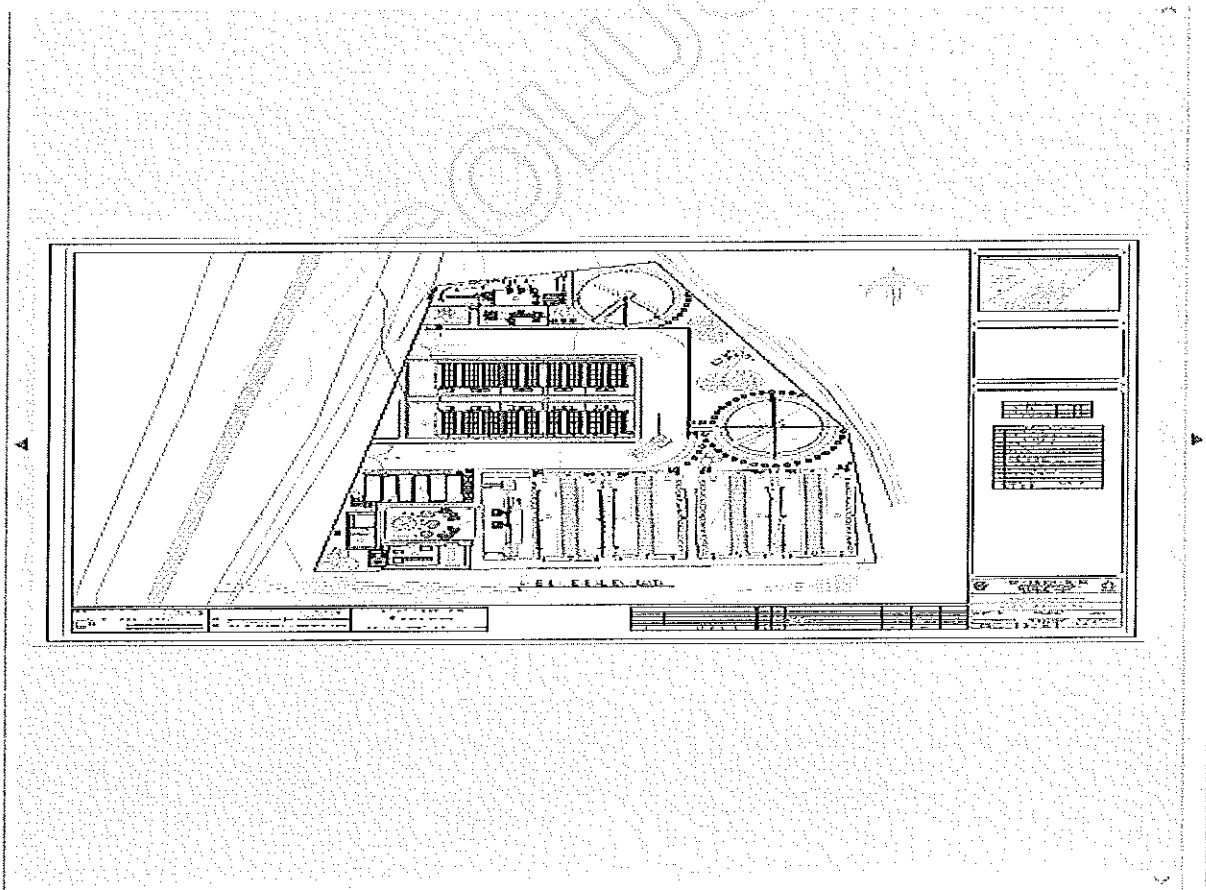
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN			LICITACIÓN No. LO-31500355 E-45-2016/CAEM OGIG-PROSAN-432-16-CP		DOCUMENTO 17	
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: ACQUASU, SA DE CV		FIRMA DEL LICITANTE: REPRESENTANTE LEGAL ING. ENRIQUE SÁNCHEZ UGALDE		FECHA: 13/07/2015	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS: CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISORES DE LA OCASIÓN DE SAN MATEO HATELZINGO, MUNICIPIO DE CHILCO (PRIMERA ETAPA DE DOS)	
CATALOGO DE CONCEPTOS CONTIENENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE						
ORDEN PROGRESIVO	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	CANTIDAD DE TRABAJO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (CON NÚMERO) CON LETRA	IMPORTE EN PESOS
778	SC-474	PRUEBA HIDROSTÁTICA. EXTRACCIÓN DE AGUA DE RÍO DIRECTO A PIPA, INCLUYE BOMBEO Y ACARREO.	8 9000	M3	\$137.24 ("CIENTO TRENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.")	\$1215.96
		PRUEBA HIDROSTÁTICA. EXTRACCIÓN DE AGUA DE RÍO DIRECTO A PIPA, INCLUYE BOMBEO Y ACARREO.				\$946.96
		TOTAL PRUEBA HIDROSTÁTICA. EXTRACCIÓN DE AGUA DE RÍO DIRECTO A PIPA, INCLUYE BOMBEO Y ACARREO.				\$1862.92
		TOTAL VÁLVULAS.				\$81,761.76
		TOTAL TUBERÍAS				\$406,020.38
		TOTAL FONTANERÍA				\$406,020.38
K		TOTAL CARCAVO DE ALIMENTACIÓN 2 (DOS)				\$4,030,257.67

	Acumulado anterior:	\$41,055,704.01
	Monto esta hoja:	\$946.96
	Acumulado:	\$41,056,650.97
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:		\$41,056,650.97
("CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.")		
IVA 16.00%		\$6,575,454.16
("SEIS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.")		
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:		\$47,632,115.13
("CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 13/100 M.N.")		

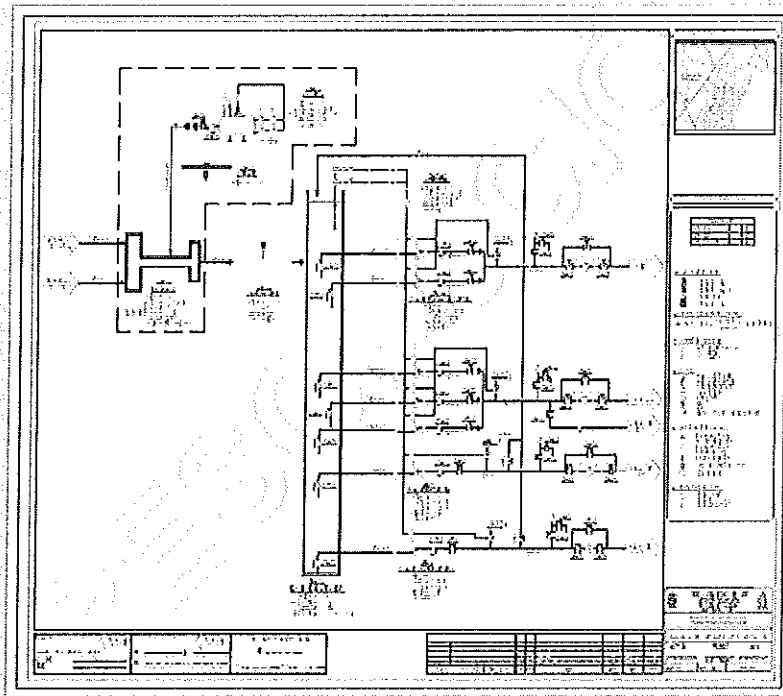
Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información requerida por **EL RECURRENTE**, en virtud de haber proporcionado el presupuesto asignado para la construcción de la planta en estudio, por lo que se tiene por satisfecho el acceso a la información público, relativa a este punto.

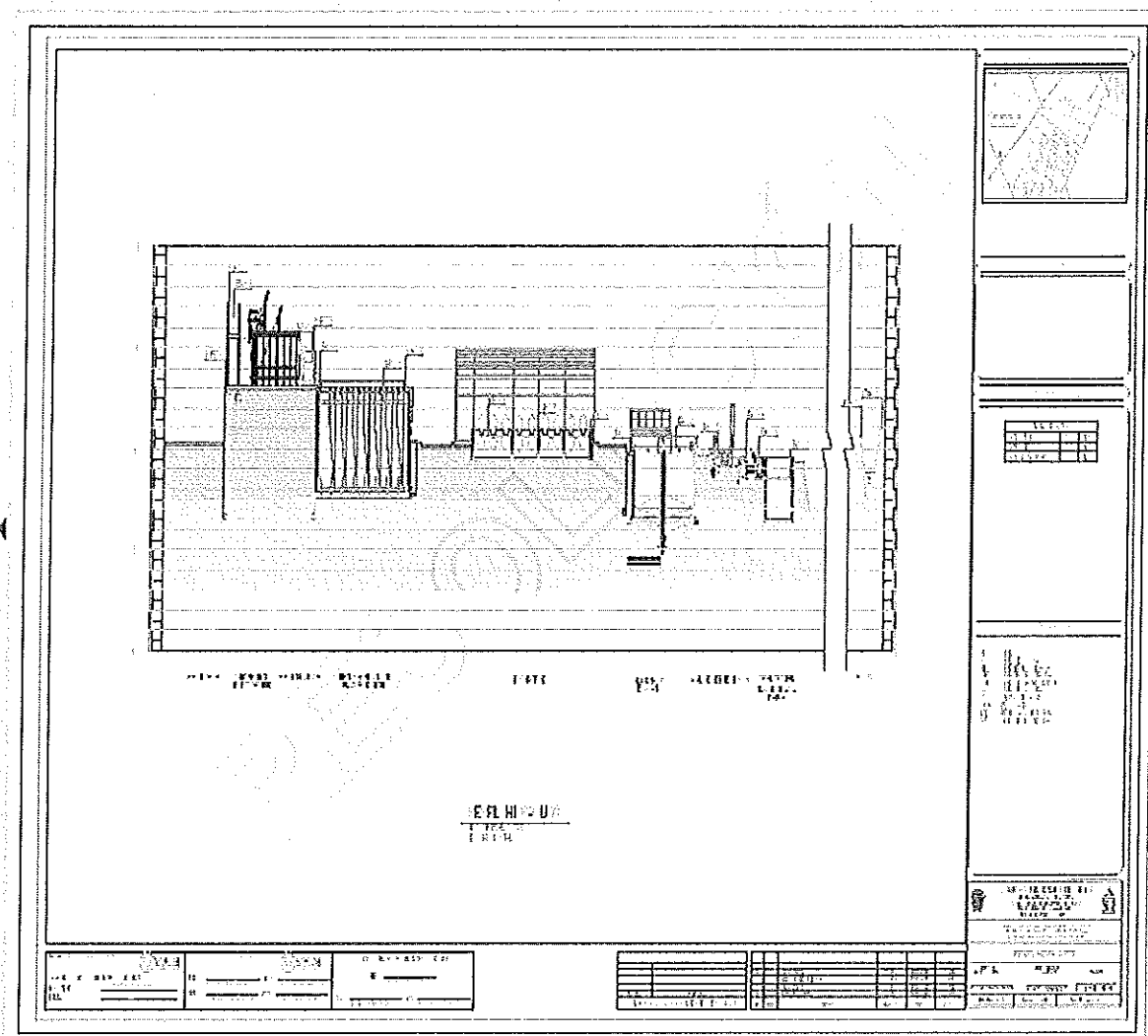
Ahora bien, en relación al punto b) de la solicitud planteada, referente a los planos de la construcción de la planta citada, requerida por **EL RECURRENTE**, en respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, anexó diversos archivos los cuales contienen diversos planos referentes a la información, de los cuales sólo se inserta en lo medular lo siguiente para pronta referencia:



Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a lo solicitado; toda vez que, anexó los planos de construcción de la planta en comento, motivos por los cuales se satisfizo el derecho de acceso a la información pública contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y las leyes de la materia.

Ahora bien, respecto al punto c) de la solicitud de acceso a la información pública, en el que requirió el programa de la obra en estudio, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico del que se observa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO				SECRETARIA DEL AGUA Y OBRAS PUBLICAS				COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO				DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION				DOCUMENTO			
DESCRIPCION DEL PROYECTO:				FECHA DE ELABORACION:				FECHA DE ACTUALIZACION:				FECHA DE REVISION:				FECHA DE APROBACION:			
CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS				FECHA DE ELABORACION:				FECHA DE ACTUALIZACION:				FECHA DE REVISION:				FECHA DE APROBACION:			
PAGINA SOCIAL DEL DOCUMENTO				FECHA DE ELABORACION:				FECHA DE ACTUALIZACION:				FECHA DE REVISION:				FECHA DE APROBACION:			
ACRÓSTICO				FECHA DE ELABORACION:				FECHA DE ACTUALIZACION:				FECHA DE REVISION:				FECHA DE APROBACION:			
PROGRAMA GENERAL CALIFICAZO DE LA EFICIENCIA DE LOS TRABAJOS																			

[Firma manuscrita]
 COMISIONADA PONENTE

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Figure 15

[illegible]

PROGRAMA GENERAL CALIFICATIVO DE LA ENSEÑANZA DE LOS TRABAJOS

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS

302

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO				ESTADAMENTO DE GUBERNACION		DOCUMENTO	
SECRETARIA DEL AGUA Y OBRAS PUBLICAS				DIRECCION DE PROGRAMAS Y CP			
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO							
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GESTION							
DIRECCION GENERAL DE LOS TRABAJOS							
DIRECCION DE LA PLANTA DE TRABAJO DE AGUAS RESERVADAS Y FUENTES DE LA CUENCA DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	
DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION				PLANTA DE TRABAJO		DIRECCION	

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo lo expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** dando respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, le anexó el programa de calendarización de la ejecución de los trabajos de la obra en estudio, cumpliendo lo expuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

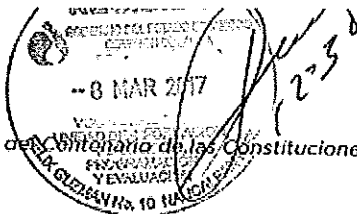
Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en cuanto al punto en estudio.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por último, en relación al punto d) de la solicitud referente a los datos (nombre y localidad) de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, se tiene que EL SUJETO OBLIGADO en respuesta manifestó lo siguiente:



0363



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

40000/ 1702 /2017
Toluca de Lerdo, México
07 de marzo de 2017

L.C.P. Y A.P. DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
P R E S E N T E,

Me permito dar contestación en tiempo y forma, al oficio 229B10300/133/2017 que adjunta la solicitud Información con folio 00024/CAEM/IP/2017, que requiere:

"Solicito el presupuesto, planos y programa de la obra, y los datos de los integrantes (nombre y localidad) de los Comités Ciudadanos de Control de Vigilancia, denominada, Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, municipio de Chalco con numero de contrato CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP".

Al respecto me permito señalar que en esta Dirección General de Infraestructura Hidráulica, Dirección de Construcción o la Residencia de Construcción Texcoco Sur, aclaramos que los documentos solicitados como el presupuesto y programa de obra forman parte del concurso de dicho contrato, por lo que deberá ser proporcionado por la Dirección General de Inversión y Gestión. Por lo que refiere a la solicitud de planos competencia de la Dirección General de Programa Hidráulico, ya le fueron entregados en CD por esa Dirección a través del oficio 229B20000/227/2017. Se anexa copia simple del oficio.

Por lo que corresponde a los nombres de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control de Vigilancia, me permito señalar que por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en el Sistema de Contraloría Social (Sicoso) se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con el domicilio, teléfono, nombre y edad; por lo tanto, no puedo hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso. Situación que deberá ser consultado con el Órgano de Control Interno de la Comisión del Agua del Estado de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE MÉXICO

07 MAR 2017

ATENTAMENTE

ING. CLEMENTE VALDEOLIVAR
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Ing. José Manuel Camacho Saldaña.- Vocal Ejecutivo de la CAEM.
Lic. José Guadalupe Martínez.- Contralor Interno de la CAEM.
Ing. Salvador Barba Reyes.- Director de Construcción.
Lic. Claudia Areola Centeno.- Asesora "A" de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
Ing. Juan Andrés Cebalero Pérez.- Residente de Construcción Texcoco Sur.
Archivo/Hidrografía Asesoría/0051/2017.
CV/CAEM.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que no podía entregar la información solicitada en virtud de que ésta se encuentra clasificada como confidencial por contener datos personales, tales como domicilio, teléfono, nombre y edad; sin embargo, debe de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, 122, 124, 130, 132 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que señalan lo siguiente:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. Los documentos podrán desclasificarse, por:

I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. El Instituto, cuando éste así lo determine mediante la resolución de un medio de impugnación.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. *Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.*

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

Cuadragésimo primero. *Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

Cuadragésimo segundo. *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:*

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;
- III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y
- IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto fiduciario, sin perjuicio de que se actualice alguna de las demás causales de clasificación que se prevén en la Ley General y en las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando en un sujeto obligado concurre tanto el carácter de institución bancaria o cuenta habiente, en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa a operaciones bancarias.

Se entenderán como operaciones fiduciarias, aquellas que se realicen en virtud de fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, así como fideicomisos, mandatos o análogos que involucren recursos públicos en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuadragésimo tercero. En el caso de los fideicomisos privados que involucren recursos públicos se deberá otorgar acceso a la información únicamente por lo que se refiere al ejercicio de dichos recursos.

Los sujetos obligados deberán establecer en los instrumentos por los que se formalice la aportación de recursos públicos, la obligación de quienes lo reciben, de presentar los informes relativos a su ejercicio.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.

Cuadragésimo sexto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto bursátil, los sujetos obligados que realicen operaciones o presten servicios de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, deberán acreditar que:

I. La información esté relacionada con las operaciones que realizan o los servicios que proporcionan, y

II. Sea requerida por una persona diversa al cliente, comitente, mandante, fideicomitente, fideicomisario, beneficiario, representante legal de los anteriores, o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cuadragésimo séptimo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, podrá clasificarse por secreto postal toda aquella información que se encuentre relacionada con los usuarios del servicio público de correos y de los servicios diversos, de conformidad con la Ley del Servicio Postal Mexicano.

De los dispositivos jurídicos transcritos anteriormente, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, por conducto de su Comité de Transparencia, debió emitir el Acuerdo al que hace alusión en su respuesta, en el que se dé certeza al **RECURRENTE**, los motivos, circunstancia y fundamentos que llevaron a clasificar la información en estudio y de acuerdo a los documentos que anexó, no se observó que contenga dicho acuerdo; toda vez, que si bien se debe garantizar el acceso a la información pública, también es deber de los Sujetos Obligados salvaguardar la protección de los datos personales que obren en su poder; sin embargo, de la documentación que anexó, no se desprende dicho acuerdo .

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que la información solicitada podría ser entregada en **versión pública**, en virtud de que está solicitando nombre y localidad de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (**COCICOVIS**), relativos a la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la Localidad de Huitzilzingo, Municipio de Chalco.

Ello en razón de que, los Lineamientos Generales de Operación del Programa De Contraloría Social, establece lo siguiente:

"1.1. Concepto de Contraloría Social Es la participación organizada de la ciudadanía en acciones de observación, vigilancia, inspección y escrutinio público sobre los

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios de la Administración Pública, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice con transparencia, eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad y honradez, fortaleciendo la rendición de cuentas.

1.2. Programa de Contraloría Social Las actividades de observación, vigilancia, inspección y escrutinio público que con un enfoque preventivo realice la ciudadanía durante la ejecución de los programas sociales, obra pública, acciones, así como de la prestación de trámites y servicios de la Administración Pública del Estado de México, así como tratándose de los ayuntamientos e instancias públicas municipales o federales, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales.

Ello con el propósito de contribuir con las autoridades en lograr una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente que fortalezca la rendición de cuentas a la sociedad.

Dichas actividades podrán llevarse a cabo por medio de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, o de cualquier otra forma de organización social que establezca la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en este caso, apegándose a los presentes lineamientos en lo aplicable.

2.3. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia o COCICOVI Es la forma de organización de la población a través de la cual se materializa la participación ciudadana en las funciones de observación, vigilancia, inspección y escrutinio público de manera preventiva de las acciones de gobierno; la cual se integra por tres ciudadanos elegidos de manera democrática en asamblea general de beneficiarios o usuarios.

3.1. Objetivo del COCICOVI El COCICOVI tiene como objetivo auxiliar a la Entidad Administrativa en la observación, vigilancia, inspección y escrutinio

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

público, con un enfoque preventivo de las acciones de gobierno de la cual sea beneficiario o usuario, verificando que éstas se realicen con calidad, eficiencia, honestidad y transparencia.

De Promoción y Gestión

3.2.1.1. Representar como órgano de vigilancia a los vecinos beneficiarios de 105 programas sociales, obra pública o acciones, así como a usuarios de trámites y servicios, ante todo tipo de autoridades gubernamentales.

3.2.1.2. Promover la organización de los beneficiarios o usuarios con la finalidad de vigilar e inspeccionar la correcta operación y ejecución del programa social, obra pública o acción, así como la prestación de trámites y servicios.

3.2.1.3. Solicitar a través de la Secretaría la documentación e información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

3.2.1.4. Promover al interior de la comunidad beneficiaria o usuaria la presentación de reportes ciudadanos, denuncias, quejas, reconocimientos y sugerencias cuando se identifique la existencia de presuntas irregularidades; y, en su caso, de reconocimientos ciudadanos para agradecer la labor realizada, pudiendo hacerse de manera personal a los servidores públicos de las Entidades Administrativas o a la Secretaría a través del uso de Lada sin costo, sobre con porte pagado, correo electrónico o cualquier otro medio a su disposición.

3.2.1.5. Para el caso de obra pública, promover entre los beneficiarios su adecuado uso, cuidado y conservación, así como su mantenimiento ante la autoridad competente.

3.3. De Inspección y Vigilancia

3.3.1. Realizar de manera permanente visitas de inspección y verificación al programa social, obra pública, acción, trámite o servicio con la finalidad de ejercer las funciones de vigilancia de los mismos.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3.3.2. Vigilar que el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio se preste, ejecute u opere, con apego a la normatividad establecida.

3.3.3. Inspeccionar la calidad con la que se presta, ejecuta u opera el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio vigilando que los ciudadanos reciban orientación e información clara, confiable y oportuna.

3.3.4. Observar y vigilar el desempeño de los servidores públicos directa o indirectamente relacionados con la prestación, ejecución u operación del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, constatando que se conduzcan con respeto, diligencia e imparcialidad con los beneficiarios de los mismos.

3.3.5. Inspeccionar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico.

3.3.6. Verificar que los apoyos de Programas Sociales, lleguen a los beneficiarios de acuerdo al Padrón y Reglas de Operación.

3.3.7. Identificar, en su caso, presuntas irregularidades o deficiencias en la prestación, ejecución u operación del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, remitiendo los reportes ciudadanos, denuncias, quejas, reconocimientos y sugerencias, propias o que reciban de otros ciudadanos, a la Secretaría.

3.3.8. Informar a la comunidad mediante asambleas vecinales o bien a través de carteles colocados en lugares visibles y concurridos, el avance y situación que guarda el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.

3.3.9. Participar en los actos de entrega-recepción de la obra pública que promuevan las Entidades Administrativas.

3.3. I O. Recibir los reportes de otros ciudadanos para entregarlos a la Secretaría para su atención y seguimiento. 3

.3.1 I. Tratándose de los Ayuntamientos e instancias municipales las que se dispongan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los presentes Lineamientos Generales de Operación y las que se emitan para los Proyectos Específicos del Programa de Contraloría Social.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3.3. I 2. Inspeccionar las condiciones físicas y de higiene de las instalaciones en las que se lleva a cabo la prestación de trámites y servicios.

4.1.4. Inspeccionar y vigilar que los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios, que presten, ejecuten u operen las Entidades Administrativas, se realicen conforme a los conceptos técnicos y con apego a la normatividad correspondiente."

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los **COCICOVIS**, son parte de la Contraloría Social y que estos se integran para coadyuvar en la vigilancia y seguimiento de las obras sociales, que lleven a cabo las Dependencias y Organismos del Estado; bajo este contexto, se tiene que **EL RECURRENTE** lo que requiere es saber los nombre y la localidad de los ciudadanos que integran dicho Comité, por lo que para esta Autoridad, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar en **versión pública** de conformidad con lo establecido en la normativa transcrita en párrafos que anteceden, el documento o documentos donde conste el nombre y localidad de los integrantes del **COCICOVI** encargado de vigilar la obra en supra citada; lo anterior, debido a que resulta ser un requisito para formar parte de dicho Comité, y el entregar la localidad a la que perteneces resulta de utilidad pública abonando a la transparencia. Asimismo, no debe perderse de vista que únicamente deberá entregar la información referente a la localidad, no así del domicilio, pues éste dato constituye un dato personal confidencial.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que lo que quiere saber **EL RECURRENTE**, es la localidad a la que pertenecen los integrante de dicho Comité; esto es, la localidad donde pertenecen, no así, el domicilio de los mismos; ello en virtud,

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que del estudio se desprendió que su integración se realizó a través de asamblea de beneficiarios o usuarios, esto es que pueden ser de localidades cercanas, o bien de la misma donde se realizó la construcción.

De igual forma, deberá observar lo que establecen los lineamientos citados, referente a la versión pública, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En atención a lo anteriormente expuesto, se tiene que resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE en el presente recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO y se ordena atienda la solicitud de información 00024/CAEM/IP/2017 en términos del Considerando SEXTO de esta resolución y haga entrega al RECURRENTE, vía SAIMEX, y en versión pública, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

“El nombre y localidad a la que pertenecen los integrantes del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la Localidad de Huitzilzingo, Municipio de Chalco.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00582/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAO/AMV